



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO

15 SEP 2017) 004104

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 2762 de 1991, Decreto 2171 de 2001, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.491.185 de Granada (Meta), solicito el reconocimiento de residencia permanente como independiente en el Departamento Archipiélago.

Que mediante Resolución No. 0857 del 25 de Septiembre de 2003, al señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, se le negó por falta de presupuestos legales, la expedición de la tarjeta de residencia en el Departamento Archipiélago, y lo previno para que abandone el territorio insular dentro de los cinco (5) días hábiles a la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día 11 de noviembre de 2015 fue notificado el señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, sobre lo resuelto en la Resolución No. 0857 del 25 de Septiembre de 2003.

Que el día 19 de noviembre del 2015, el señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, presentó por escrito recurso de reposición y en subsidio apelación sobre la decisión de la Resolución No. 0857 del 25 de septiembre de 2003.

Que mediante Resolución No.006334 del 28 de diciembre de 2016 la Oficina de Control de Circulación y residencia -OCCRE- resolvió no reponer la decisión contenida en la Resolución No. 08567 del 25 de septiembre de 2003, concediendo así la apelación.

Que mediante memorando 1050 y consecutivo 0168 de fecha 17 de mayo de 2016, el Director de la Oficina de Control de Circulación y residencia -OCCRE- envió el expediente del señor CARLOS IVAN ABOGAL VILLALBA para que se procediera a resolver el recurso de apelación.

MOTIVO DE IMPUGNACIÓN

Los motivos esgrimidos por el apelante fueron los siguientes:

"Resido en las islas hace más de 28 años, siendo permanente mi estadía razón por la cual ningún director hasta la fecha me ha resuelto mi situación y ha sido imposible que la oficina de la OCCRE me resuelva mi situación por lo cual impetro este recurso por lo que el análisis del director de la época aduce falta de presupuestos para resolverme la situación.

El director de esa época me declaro en situación irregular según él no aparecen documentos en dicha oficina pero 12 años después aparece una resolución donde me declaran irregular. Da por sentado que aparecieron los documentos para poder resolver dicha solución, aclarando que me recibieron toda clase de documentos pedidos por ellos mismos y así ser viable mi solicitud de mi residencia."

CAUSALES DE NULIDAD

"Me permito invocar como causales de nulidad establecida en artículo 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL y articulo 3 del CCA, es decir violación de defensa del investigado y la existencia de irregularidades que afectan el debido proceso.

(...)Debido a que no formule pliego de cargo y procedió a declarar en situación irregular al administrado, por lo tanto no se agotó el requisitos constitucional."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así, corresponde en ésta instancia decidir si le asiste razón al apelante **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, identificado por medio de la cedula de ciudadanía N° 7.491.185 expedida en Granada (Meta), en contra de la Resolución No. 0857 del 25 de septiembre de 2003 emitido por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE, que le negó el derecho a residir en el Departamento Archipiélago, resolución del cual se le notifico el día 11 de noviembre de 2015.

Para resolver la alzada, se tendrá presente que el Decreto 2762 de 1991, como régimen especial, estableciendo de manera taxativa en su artículo 2 cuales son las circunstancias que dan derecho a domiciliarse y/o a fijar la residencia en el Departamento Archipiélago.

"ARTÍCULO 2.-Tendrá derecho a fijar su residencia en el Departamento Archipiélago quien se encuentre en una de las siguientes situaciones:

- a) *Haber nacido en territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, siempre que alguno de los padres tenga, para tal época, su domicilio en el Archipiélago;*
- b) *No habiendo nacido en territorio del Departamento, tener padres nativos del Archipiélago;*
- c) **Tener domicilio en las islas, comprobado mediante prueba documental, por más de 3 años continuos e inmediatamente anteriores a la expedición de este Decreto;**
- d) *Haber contraído matrimonio válido, o vivir en unión singular, permanente y continua con persona residente en las islas siempre que hayan fijado por más de 3 años, con anterioridad a la expedición de este Decreto, el domicilio común en territorio del Departamento Archipiélago;*
- e) *Haber obtenido tal derecho en los términos previstos en el artículo siguiente."* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

De las anteriores situaciones fácticas, para adquirir el derecho a la residencia en el Departamento Archipiélago, el señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, solicito su residencia con base en el literal c) del artículo 2 del Decreto 2762 de 1991, solicitud que fue atendida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia —OCCRE— aportando una serie de documentación que si bien dan cuenta de que se encontraba en el departamento en años posteriores al Dentro 2762 de 1991, no lo hacen de los años anteriores al decreto antes citado.

Por ello la Oficina de Control de Circulación y Residencia —OCCRE—, por intermedio de su Director en varias ocasiones requirió mediante oficio al señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, para que allegara ante dicha oficina pruebas documentales idóneas que acreditaran su domicilio continuo en el Departamento Archipiélago, solicitud que se acoge a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del Decreto 2762 de 1991.

Teniéndose como prueba idónea lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo 001 de 2002:

"ARTICULO CUARTO: Se tendrá como prueba documental idónea aquella que habiendo sido verificada por la Oficina de Control de Circulación y Residencia «OCCRE» no haya sido desvirtuada."

Al no aportar al expediente prueba idónea de que durante los 3 años inmediatamente anteriores al Decreto 2762 de 1991, no cumplió con los presupuestos legales y facticos establecidos por la norma, por ello la OCCRE procedió a expedir la Resolución No. 0857 del 25 de septiembre de 2003, negando le al señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA**, la residencia en el departamento archipiélago.

El apelante alega nulidad de lo actuado dentro del proceso por medio del cual se le negó la residencia, a lo cual este Despacho le precisa al recurrente según estudio minucioso del caso que hace y tomando en consideración el expediente y los documentos que en el reposa, que no se vislumbra irregularidad alguna que vicie de nulidad el actuar del Director de la -OCCRE-, inclusive es necesario resaltar que dentro del actuar de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, requirió y nunca le negó la oportunidad al señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA** de allegar, manifestar o incluso interponer recursos contra las decisiones que emanaban de la OCCRE.

De igual forma se deslumbra en el expediente que la -OCCRE- intento realizar notificación al señor **CARLOS IVAN SABOGAL VILLALBA** de la Resolución No. 0857 del 25 de septiembre de 2003, y esta no pudo llevarse a cabo porque ya no vivía en la dirección suministrada en su solicitud; por ello la notificación de dicha resolución el día 19 de noviembre de 2015, notificación que se realizó con sujeción a la ley.

Así las cosas, y teniendo de presente que el procedimiento no estuvo viciado de nulidad y/o contravención a la Constitución alguna, este Despacho confirmará el acto administrativo apelado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la Resolución No. No. 0857 del 25 de septiembre de 2003, expedida por el Director Administrativo de la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, entiéndase que queda agotada la vía administrativa.-

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al administrado la decisión adoptada en el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: Surtido lo anterior, Devuélvase el expediente a la Oficina de Control de Circulación y Residencia-OCCRE.-

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

15 SEP 2017



RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador. 

 Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica